

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2731/1968, de 24 de octubre, sobre organización del Instituto Politécnico Superior de Valencia.

Creado el Instituto Politécnico Superior de Valencia por Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, y con objeto de establecer en el mismo las enseñanzas correspondientes en razón a las necesidades que se plantean por las exigencias del desarrollo económico y técnico del país,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Integradas en el Instituto Politécnico Superior de Valencia, se crean las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, de **Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, y de Ingenieros Industriales.

Se integra en el mencionado Instituto Politécnico la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de dicha capital.

Artículo segundo.—En el año académico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve se implantarán las enseñanzas del primero, segundo y tercer cursos de Arquitectura y primero de Caminos, Canales y Puertos e Industriales, con arreglo a los planes de estudios vigentes en la actualidad. En los años académicos sucesivos se establecerán gradualmente las de los restantes cursos.

Artículo tercero.—El Consejo de Gobierno del referido Instituto Politécnico, previo los estudios y asesoramientos pertinentes, someterá al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas que procedan para la mejor integración de las enseñanzas que en el mismo se implanten y cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que requieran el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2732/1968, de 31 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

El desarrollo que las Enseñanzas Medias y Profesionales han adquirido por exigencias de la sociedad, la necesaria coordinación que entre las diversas clases de las mencionadas enseñanzas debe existir, obliga a reorganizar la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, reuniendo en una las diversas Secciones existentes hasta ahora, con problemas comunes, asumiendo un solo Organismo las funciones de formación y perfeccionamiento del profesorado, con el fin de que pueda contar con los medios apropiados, vitalizando los servicios de programación y orientación didáctica precisos para el desarrollo y calidad de estas enseñanzas. Dos, pues, son los principios que, hasta tanto se lleve a efecto una reorganización general del Ministerio de Educación y Ciencia, hacen precisa una nueva estructura de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, el de simplificación funcional

administrativa y el de vitalización de los medios de programación y formación didáctica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional estará integrada por:

Uno) La Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional, que asistirá al Director general y coordinará, además, los siguientes servicios:

- Sección primera: Centros Oficiales.
- Sección segunda: Centros no Oficiales.
- Sección tercera: Alumnos.
- Sección cuarta: Créditos.
- Sección quinta: Oposiciones y Concursos.
- Sección sexta: Gestión de Personal.
- Sección séptima: Dotaciones y Material.

Dos) El Gabinete de Programación y Planes de Estudio.

Tres) El Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.

Cuatro) Las Inspecciones Técnicas, que desarrollarán su cometido específico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en lo que se refiere a la debida conexión y coordinación con la Inspección General de Servicios.

Artículo segundo.—El Director general estará asistido de un Gabinete de Estudios y de una Secretaría Particular.

Artículo tercero.—Dependiente de la Dirección General existirán además los siguientes Organismos:

- Uno. Junta Central de Formación Profesional e Industrial.
- Dos. Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
- Tres. Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidas las Secciones de Institutos, Colegios de Enseñanza Media, Personal de Empleo, Personal de Carrera, Económica de Enseñanza Media, Alumnos de Enseñanza Media, Formación Profesional, Escuelas de Comercio y Escuelas de Ingeniería Técnica, cuyos servicios se integrarán en la forma que determine el Ministerio de Educación y Ciencia en las Secciones previstas en el presente Decreto.

Segunda.—El Instituto Pedagógico de las Enseñanzas Profesionales (antigua Institución de Formación del Profesorado Industrial) queda integrado en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

El Centro de Enseñanza Media por Radio y Televisión se organizará como «Instituto de Enseñanza Media a distancia», de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en la forma que se establezca por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Queda suprimida la Junta Consultiva de Enseñanzas Mercantiles, así como el Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, cuyas funciones desempeñará el Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar previsto en el artículo primero del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el artículo quinto del Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.